

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Madrid el día 24 de abril de 2020, a las 12:30 horas, las personas que a continuación se detallan:

Universidad Pontificia Comillas, de nacionalidad española, con N.I.F. R2800395B y domicilio en 28015 Madrid (Madrid), calle Alberto Aguilera nº 15, representada por D./D^a. XX, nacionalidad YY, D.N.I. 12345678, con domicilio en C.P. localidad (provincia), calle AAA nº B,

Universidad Complutense de Madrid, de nacionalidad española, ...

Universidad Europea de Madrid, de nacionalidad española ...

Universidad Antonio de Nebrija, de nacionalidad española, ...

Universidad Alfonso X el Sabio, de nacionalidad española, ...

Universidad Ramón Llull, de nacionalidad española, ...

Universidad de Deusto, de nacionalidad española, ...

Universidad Loyola de Andalucía, de nacionalidad española, ...

Universidad Autónoma de Madrid, de nacionalidad española, ...

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará Conferencia Española de Universidades con titulaciones de grado en Relaciones Internacionales (CEUTRI).

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente:

- Presidente/a:

Universidad UUU

Representada por: D./D^a XXX, D.N.I., con domicilio en,

- Vicepresidente/a:

Universidad VVV

Representada por: D./D^a XXX, D.N.I., con domicilio en,

- Secretario/a:

Universidad WWW

Representada por: D./D^a XXX, D.N.I., con domicilio en,

- Tesorero/a:

Universidad XXX

Representada por: D./D^a XXX, D.N.I., con domicilio en,

- Vocal:

Universidad YYY

Representada por: D./D^a XXX, D.N.I., con domicilio en,

- Vocal:

Universidad ZZZ

Representada por: D./D^a XXX, D.N.I., con domicilio en,

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

5º Realizar las aportaciones dinerarias necesarias para sufragar los gastos derivados de los trámites de elevación de los documentos fundacionales a escritura pública e inscripción de la asociación en el Registro Nacional de Asociaciones.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13:00 horas del día de la fecha.

D./D. ^a DNI	D./D. ^a DNI	D./D. ^a DNI
Firma	Firma	Firma
D./D. ^a DNI	D./D. ^a DNI	D./D. ^a DNI
Firma	Firma	Firma
D./D. ^a DNI	D./D. ^a DNI	D./D. ^a DNI
Firma	Firma	Firma

(Borrador a 4 de diciembre de 2019)

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA ESPAÑOLA DE UNIVERSIDADES CON TITULACIONES DE GRADO EN RELACIONES INTERNACIONALES (CEUTRI)

CAPITULO I. NATURALEZA, FINES Y SEDE

Artículo 1. Constitución y personalidad jurídica

1. La Conferencia Española de Universidades con titulaciones de grado en Relaciones Internacionales, en adelante la Conferencia, se constituye como asociación privada sin ánimo de lucro, de ámbito estatal y de carácter indefinido, de acuerdo con lo establecido en la legislación española sobre el derecho de asociación.
2. La Conferencia tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Objeto de la Conferencia

El objetivo general de la Conferencia es la promoción, organización y conocimiento de la formación universitaria en Relaciones Internacionales, procurando la consecución por diferentes medios de los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover vínculos permanentes de cooperación e intercambio de ideas y experiencias entre los miembros de la Conferencia.
- b) Promover la visibilidad de la disciplina y la enseñanza de Relaciones Internacionales en la sociedad española y fomentar su reconocimiento público.
- c) Desde la decidida voluntad de colaboración interdisciplinar con áreas de conocimiento afines y cercanas, fomentar y defender la autonomía disciplinar en la enseñanza e investigación en Relaciones Internacionales.
- d) Impulsar la interlocución con las administraciones y organismos competentes y formular propuestas y realizar acciones ante ellas para promover los intereses de la enseñanza e investigación en Relaciones Internacionales.
- e) Promover la excelencia en los programas académicos de Relaciones Internacionales a través de procedimientos y sistemas de acreditación que fomenten la calidad académica a nivel nacional e internacional.
- f) Contribuir al patrocinio e impulso de iniciativas encaminadas al fortalecimiento de la formación científica, práctica y tecnológica de los titulados en Relaciones Internacionales con el fin de garantizar su especialización profesional y su inserción en el mundo laboral, mediante el desempeño de una actividad guiada por principios éticos, valores democráticos y una conciencia social.
- g) Propiciar la relación colaborativa entre los profesores e investigadores de los miembros de la Conferencia a fin de realizar tareas de interés común, en particular en el ámbito de la innovación docente y la investigación.
- h) Establecer vínculos entre los miembros de la Conferencia y las instituciones, organismos y asociaciones de carácter nacional e internacional que realizan tareas de I+D+i en el campo de las Relaciones Internacionales.

Artículo 3. Sede administrativa y domicilio social

La Conferencia tendrá su sede administrativa en la Facultad cuyo Decano ostente la presidencia y su domicilio social en la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Pontificia Comillas, c/ Universidad de Comillas, 3-5, 28049-Madrid.

CAPITULO II. MIEMBROS

Artículo 4. De la condición para ser miembros de la Conferencia

1. Pueden ser miembros de la Conferencia todas las Universidades españolas, públicas y privadas, que impartan titulaciones oficiales de grado en el ámbito de Relaciones Internacionales y/o Estudios Internacionales.
2. Una Universidad interesada podrá formular la solicitud de admisión correspondiente, que será presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General. La aceptación por parte de la Asamblea General producirá la incorporación efectiva.
3. La condición de miembro de la Conferencia se perderá:
 - a) por renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva;
 - b) por impago de la cuota correspondiente durante dos años consecutivos, tras haber sido requerido formalmente para el pago por segunda vez, una vez transcurrido un mes desde esta última.
 - c) por dejar de impartir titulaciones oficiales de grado en el ámbito de Relaciones Internacionales y/o Estudios Internacionales.

Artículo 5. Representación de los miembros

La representación de cada entidad recae en el Decano (o cargo equivalente) de cuya Facultad o Centro dependa el grado en Relaciones Internacionales y/o Estudios Internacionales o en las personas de su equipo directivo en quienes delegue.

Artículo 6. Derechos de los miembros

1. Además de los derechos reconocidos, en cada caso, por la legislación general, los miembros de la Conferencia tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las asambleas con voz y voto.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios derivados de la pertenencia a la Conferencia
 - c) Dirigir peticiones por escrito, individual o colectivamente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e) Tomar parte en cuantas actividades organice la entidad en el cumplimiento de sus fines.
 - f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Conferencia.
2. Para poder ejercer sus derechos, los miembros de la Conferencia deberán estar al

corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 7. Obligaciones de los miembros

Además de las obligaciones impuestas, en cada caso, por la legislación general, los miembros de la Conferencia tendrán las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y colaborar en su funcionamiento adecuado.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir a la financiación de las actividades de la Conferencia, mediante el pago de las cuotas que hayan sido establecidas en cada caso por la Asamblea General.

CAPITULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Órganos de la Conferencia

Los órganos de la Conferencia son la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones de trabajo.

Artículo 9. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Conferencia y estará integrada por los representantes de las universidades socias.

Artículo 10. Competencias de la Asamblea General

Además de las competencias específicas que le correspondan en virtud de la legislación general o estatutaria, son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar las políticas que orienten a la Conferencia hacia el logro de sus objetivos.
- b) Elegir a la Junta Directiva y revocar a sus miembros.
- c) Aprobar o rechazar el presupuesto anual de ingresos y gastos presentado por el Tesorero.
- d) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en el orden académico, administrativo o financiero, a partir del informe general del presidente.
- e) Conocer y aprobar, en su caso, el plan de trabajo de la Conferencia y los planes propuestos para cada periodo entre asambleas.
- f) Admitir o rechazar, a propuesta de la Junta Directiva, la adhesión de nuevos miembros.
- g) Aprobar, modificar o derogar toda la reglamentación de la Conferencia, así como sus propios Estatutos.
- h) Establecer las cuotas anuales de afiliación y, llegado el caso, las cuotas extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Aprobación, en su caso, de las diferentes comisiones que se pudieran establecer a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Conocer y aprobar, en su caso, los informes y resultados de las actividades de las comisiones anteriormente aprobadas.

- k) Aprobación de convenios institucionales.
- l) Disolver la Conferencia conforme a lo estipulado en los Estatutos y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

Artículo 11. Reuniones de la Asamblea General

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez al año, previa convocatoria por la Junta Directiva con un plazo mínimo de 30 días naturales, y con el orden del día fijado por la misma.
3. Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias en los siguientes casos:
 - a) A iniciativa de la Junta Directiva.
 - b) Cuando lo solicite por escrito a la Junta Directiva un número de miembros superior al 50 por ciento de los miembros de la Conferencia.

La Junta Directiva dará curso a la convocatoria con un plazo mínimo de 10 días naturales.

Artículo 12. Constitución y acuerdos de la Asamblea General

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes en la reunión correspondiente la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará constituida con los miembros asistentes.
2. Para la adopción de acuerdos será necesaria la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en el caso de que se reformen los Estatutos o impongan sanciones; en estos casos deberá tomarse con los votos afirmativos de las dos terceras partes de los miembros.
3. Cada Universidad miembro tiene un voto, independientemente de por cuántas personas esté representada en las reuniones.
4. Los acuerdos adoptados se recogerán en acta por el Secretario de la Junta Directiva que actúa como Secretario de la Asamblea General.

Artículo 13. La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el máximo organismo de ejecución y representación de la Conferencia. Estará formada por el presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.
2. La Junta Directiva será elegida por un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegida para un segundo mandato. Será elegida por la Asamblea General mediante votación directa y mayoría absoluta, tras la presentación de candidaturas. En caso de que no agote el mandato un miembro de la Junta Directiva o ésta en su conjunto, se procederá, en la siguiente Asamblea General, a elegir a los miembros que los reemplazan parcial o totalmente.

Artículo 14. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez en el período comprendido entre la celebración de dos Asambleas generales. También se reunirá, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el presidente.
2. La Junta Directiva quedará constituida cuando asista al menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate se concederá el voto de calidad al presidente. De las sesiones levantará acta el secretario, con el visto bueno del presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15. Competencias de la Junta Directiva

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de la Conferencia.
- b) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias.
- c) Planificar y ejecutar las funciones que se requieren para la buena marcha de la Conferencia.
- d) Promover y organizar seminarios, encuentros y cualquier actividad propia de la Conferencia.
- e) Mantener informados a los miembros de la Conferencia de sus actuaciones.
- f) Proponer la puesta en marcha de comisiones de trabajo.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- h) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos que de él se deriven, y la Asamblea General.
- i) La Junta Directiva informará sobre las solicitudes recibidas de futuros socios.

Artículo 16. Funciones del presidente

Las funciones y obligaciones del presidente son:

- a) Ejercer la representación legal e institucional de la Conferencia, personalmente o por delegación.
- b) Realizar o delegar las gestiones requeridas por el funcionamiento de la Conferencia.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva.
- f) Proceder a la firma de los diferentes convenios.
- g) Firmar, en unión del Tesorero, los documentos contables de la Conferencia.
- h) Suscribir, con el secretario, las actas y certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 17. Funciones del vicepresidente

Son facultades y obligaciones del vicepresidente las siguientes:

- a) Apoyar al presidente en sus funciones, fundamentalmente en las de organización y representación.
- b) Sustituir al presidente en su ausencia previo aviso a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General. Este periodo no podrá exceder nunca los seis meses.
- c) Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 18. Funciones del secretario

Son facultades y obligaciones del secretario:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General que se celebren.
- b) Custodiar los demás documentos y archivos de la Conferencia una copia electrónica de los cuales deberá estar depositada en la sede social de la Conferencia.
- c) Mantener actualizado el registro de miembros y de sus datos de contacto.
- d) Sustituir en caso necesario al vicepresidente, previo aviso a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General.
- f) Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 19. Funciones del tesorero

Son facultades y obligaciones del tesorero:

- a) Responsabilizarse de los fondos de la Conferencia y gestionar los ingresos y pagos derivados de su actividad ordinaria. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Conferencia. Presentar los
- b) resultados del ejercicio cerrado a 31 de diciembre del año anterior.
- c) Suscribir, junto con el presidente, los documentos contables de la Conferencia.
- d) Llevar la contabilidad y rendir en cada Asamblea General Ordinaria la situación financiera de la Conferencia.
- e) Responsabilizarse del cobro de las cuotas correspondientes.
- f) Depositar en la institución bancaria que se designe a tal efecto los recursos financieros de la Conferencia.
- g) Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 20. Funciones de los vocales

Los dos vocales de la Junta Directiva asumirán las funciones de coordinación de las comisiones que se creen y colaborarán con el resto de miembros de la Junta Directiva en las funciones que tienen asignadas en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 21. Patrimonio y recursos financieros

El patrimonio inicial de la Conferencia es de cero (0) euros.

Para el desarrollo de sus actividades, la Conferencia se financiará mediante:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de sus miembros.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran obtenerse de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Los ingresos provenientes de actividades, si las hubiere.

Artículo 22. Presupuestos y cuentas de la Conferencia

Anualmente, la Junta Directiva presentará un presupuesto y unas cuentas que habrán de ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 23. Cuotas de los socios

La Asamblea General fijará las cuotas a propuesta de la Junta Directiva. Será la obligación de los asociados aportarlas en los plazos establecidos por la Asamblea General.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Disolución y liquidación

La Conferencia podrá ser disuelta por la Asamblea General cuando sea acordado por las dos terceras partes del total de miembros. En el mismo acto se dispondrá cuál es el destino de los bienes que queden, una vez realizada su liquidación.

Artículo 25. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos rigen a partir del momento de su aprobación.